

DECRETO EJECUTIVO N° 41691 -S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la “Constitución Política”; artículo 6 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y el artículo 20 inciso i) de la Ley N° 8989 del 13 de setiembre de 2011 “Ley Orgánica del Colegio de Terapeutas de Costa Rica”.

CONSIDERANDO:

1- Que mediante la Ley No. 8989 del 13 de setiembre de 2011 “Ley Orgánica del Colegio de Terapeutas de Costa Rica”, publicada en La Gaceta No. 194 del 10 de octubre de 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, como una Institución Pública No Estatal, responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

2- Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 inciso i) de la Ley No. 8989 citada, corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, elaborar las tarifas de honorarios y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales que presten los profesionales en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica; y al Poder Ejecutivo, revisar, estudiar, aprobar y promulgar las mismas.

3- Que, mediante acuerdo de la Junta Directiva en sesión del 02 de febrero de 2016, según consta en el Acta No. 0003-2016, se conoció y aprobó este Decreto de Aranceles de Honorarios Profesionales Mínimos de las Áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, así como elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, de conformidad con el artículo 20 inciso i) de la Ley No. 8989 mencionada.

4- Que el Colegio de Terapeutas de Costa Rica requiere el “Decreto de Honorarios Profesionales Mínimos”, por cuanto esto le permite supervisar y sancionar la competencia desleal, dentro del marco jurídico aplicable, conducente hacia la mejora del servicio y el bienestar social tanto de sus agremiados como de quienes reciben la atención de éstos, es decir, pacientes o usuarios.

5- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la

Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", el presente reglamento no regula trámites administrativos, por lo que la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se abstiene de emitir un criterio sobre la propuesta, lo anterior consta en informe N° DMR-DAR-INF-132-18.

POR TANTO:

DECRETAN

“ARANCEL DE HONORARIOS MÍNIMOS DE PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE TERAPIA FÍSICA, TERAPIA DEL LENGUAJE, AUDIOLOGÍA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA RESPIRATORIA E IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA”

Capítulo I. –

Objeto, Obligatoriedad y Definiciones

Artículo 1.- Objeto. El presente arancel tiene por objeto establecer el monto mínimo y la forma de pago de los honorarios de las personas profesionales en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

Artículo 2.- Obligatoriedad. Este decreto de honorarios mínimos profesionales, es de acatamiento obligatorio para las personas profesionales en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

Artículo 3.- Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente arancel, los siguientes conceptos deberán entenderse así:

a) **Colegio:** Colegio de Terapeutas de Costa Rica, Institución Pública no Estatal y única que incorpora a los terapeutas del país de las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

b) **Terapeuta:** Profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, debidamente incorporado y habilitado para el ejercicio profesional, ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

c) **Agremiado:** Persona profesional en las diferentes áreas de terapia que estén incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en ejercicio profesional activo y no suspendido.

d) **Arancel:** Tarifa oficial que determina los montos que se han de pagar por los servicios profesionales que brindan los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

e) **Usuario/paciente:** Persona física que recibe los servicios de un terapeuta. También debe entenderse aquellas personas físicas o jurídicas, que soliciten o se beneficien con los servicios profesionales en terapia, independientemente de la forma o modalidad de requerimiento, con o sin instrumento contractual.

f) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

g) **Jornada completa.** Correspondiente a 48 horas laborales por semana.

h) **Salario.** Es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador terapeuta por su trabajo. Se establecerá de acuerdo con el Decreto de Salarios Mínimos que establezca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no mediante este decreto.

Capítulo II.-

Tipos de actividades que pueden desarrollar los profesionales en Terapias

Artículo 4.- Actividades educativas. Seminarios, charlas, cursos, y cualquier otra actividad donde el instructor sea un profesional en terapia y se desarrolle una acción formativa, sistemática y organizada a través del seguimiento de un programa, con una estructura temática y con objetivos concretos; que involucra además de la exposición de temas por parte del terapeuta, actividades interactivas, entrega de material didáctico y alguna forma de evaluación, que permita constatar la adquisición de nuevos conocimientos.

Artículo 5.- Actividades de Asesoría. El profesional en Terapia puede ayudar a innovar, desarrollar y mejorar un servicio o servicios relacionados con la terapia, según cada área profesional. El profesional puede contribuir en una empresa en diferentes procesos de gestación, aplicación de cambios o soluciones de campos propios de su profesión.

Artículo 6.- Consulta Terapéutica. Se deberá entender como aquella que brinda cada profesional según su área, puede ser individual o grupal y consiste en una serie lógica de acciones realizadas por el terapeuta para el estudio, comprensión y manejo científico y teórico de los procesos relativos a su especialidad que se pondrán al servicio

del paciente/ usuario. Mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional, el terapeuta podrá establecer metas de tratamiento, educación, seguimiento y vigilancia del estado de salud del paciente/usuario; principalmente, patologías y complicaciones que se presentan en algunas etapas de la vida.

Artículo 7.- Consultoría Terapéutica Nacional o Internacional. Es la realizada por una persona profesional, contratada por un organismo internacional o nacional para evaluar el impacto de programas terapéuticos específicos, que incluyan como uno de sus componentes principales el área del profesional, en la sociedad costarricense o en otra.

Artículo 8.- Actividades de Investigación. La investigación es la búsqueda intencionada de nuevos conocimientos y/o la comprobación o modificación de los ya existentes sobre una determinada materia, mediante una metodología. El proceso investigativo involucra actividades que van desde la observación, el planteamiento del problema, el diseño de la investigación, la selección del objeto de investigación, el diagnóstico de la situación, la revisión de bibliografía, la recolección de la información cuantitativa y cualitativa requerida, la comparación de los resultados con los obtenidos en otros estudios y la interpretación de estos resultados en función de las teorías actuales, para emitir una conclusión y la posterior divulgación de los conocimientos generados, ya sea en forma oral o escrita.

Capítulo III.-

De la Contratación de Terapeutas.

Artículo 9.- Pago de Honorarios. Los honorarios del terapeuta deben ser cancelados con ocasión de los servicios que este preste a sus usuarios/pacientes, en los términos que señala este arancel.

Artículo 10.- Deber de información. Es deber del profesional advertir e informar al usuario/paciente sobre el monto de sus honorarios, desde el inicio de la contratación de sus servicios.

Artículo 11.- Obligación de pago. El usuario/paciente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional cuyos servicios contrató, independientemente del resultado final de la terapia. Lo anterior, con excepción de aquellos asuntos en que se demuestre, disciplinaria o judicialmente, que en el ejercicio de su profesión el terapeuta ha perjudicado a su usuario/paciente culposa o dolosamente y/o en los casos que la terapia o procedimiento utilizado no ha surtido el efecto esperado toda vez que no exista evidencia científica de su eficacia.

Artículo 12.- Propiedad de los honorarios. Los honorarios corresponden al profesional o profesionales que han sido requeridos por el usuario/paciente. Queda prohibido al profesional compartir sus honorarios con otros profesionales que no hayan tenido participación en los servicios brindados. Las relaciones laborales entre el profesional y el personal a su servicio son ajenas a dicha prohibición.

Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva del Colegio con respecto al arancel. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, conocer y resolver las consultas acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los profesionales en terapias para el cobro de los honorarios, por la prestación presente o futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este arancel no contemple expresamente el caso concreto. Igualmente, conocerá la Junta Directiva de aquellos casos, en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su usuario/paciente, acerca del monto de cobro de honorarios, o cuando surjan dudas o controversias en cuanto a la interpretación de éste arancel.

Toda resolución de la Junta Directiva en esta materia, tendrá recurso de revocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados.

Artículo 14.- Contrato por Servicios Profesionales. El contrato escrito entre el terapeuta y su usuario/paciente constituye la forma idónea para probar y determinar los alcances de la labor profesional a cumplir y su retribución. El documento en que consten los términos de la contratación, debe contener cuando menos, el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios, su forma de pago, el número de sesiones que requerirá, así como cumplir con los demás requisitos que establece la ley para este tipo de actos.

Los honorarios profesionales no podrán ser inferiores a los porcentajes o montos mínimos establecidos en el presente arancel. Sin embargo, según la naturaleza del asunto y su grado de complejidad, el profesional y su usuario/paciente podrán convenir montos

superiores a los mismos, siempre que conste en convenio escrito que contenga: el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios y su forma de pago.

La responsabilidad por las actuaciones conjuntas será solidaria entre todos los profesionales intervinientes, con las excepciones que resulten de las leyes u otras normas de rango superior, y cuando se demuestre que ésta es imputable sólo a alguno o algunos de los terapeutas contratados. Los profesionales que actúen en forma conjunta deberán asegurarse de que quienes intervengan con ellos no se encuentren legalmente impedidos al momento de brindar sus servicios.

La responsabilidad siempre recaerá sobre el profesional contratado y/o firmante en la actuación requerida, aún y cuando esta última se hubiere realizado en nombre de un centro de atención, sociedad, consorcio o cualquier otra entidad que de hecho o de derecho cuente con profesionales, los agrupe o asocie, para brindar servicios terapéuticos; lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que también pudiera corresponderles a dichas entidades.

Artículo 15.- Prestación de servicios entre dos o más profesionales en terapias.

Las asociaciones de hecho o derecho para la prestación de servicios profesionales conjuntos son legalmente posibles entre profesionales colegiados y en ejercicio activo profesional. Sin embargo, los profesionales en terapias, deberán apegarse al presente arancel.

Artículo 16.- Servicios por contrato laboral. El profesional terapeuta podrá desempeñarse mediante el pago de una retribución salarial, continua y sucesiva. Salvo pacto en contrario y por escrito, se presumirá que otras labores profesionales adicionales,

no comprendidas en forma específica en la contratación laboral, no estarán cubiertas por la retribución salarial pactada y el profesional no deviene obligado a asumir esas otras labores profesionales, bajo las mismas condiciones salariales. El profesional que labore por retribución salarial, continua y sucesiva, tiene el derecho y la obligación, de conservar independencia de criterio. El salario por contrato laboral no podrá ser menor al estipulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Capítulo IV.-

Cobro de Intereses y Sanciones

Artículo 17.- Intereses. El profesional podrá cobrar intereses, de conformidad con la legislación nacional en esta materia.

Artículo 18.- Sanciones. La violación a las disposiciones del presente arancel por parte de los profesionales en Terapia, será sancionada conforme al debido proceso y el principio de legalidad, mediante el proceso disciplinario correspondiente.

Capítulo V. -

De los honorarios del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta

Artículo 19.- Tabla de aranceles de Terapia Física o Fisioterapia.

Aspecto a valorar	Monto mínimo por sesión
Sector Urbano, Gran Área Metropolitana*. De una a dos sesiones por semana.	¢ 15.400
Sector Urbano, Gran Área Metropolitana*. Más	¢ 12.320

de tres sesiones por semana.	
Sector Rural **. De una a dos sesiones por semana.	₡ 12.320
Sector Rural. Más de tres sesiones por semana.	₡ 10.300
Atención Grupal de dos a cinco personas.	₡ 10.300 por usuario/paciente
Atención Grupal de seis a diez personas	₡ 8.200 por usuario/paciente
Atención Grupal de once o más personas.	₡ 5.100 por usuario/paciente.
Atención a Domicilio cuando la distancia a recorrer sea menor o igual a diez kilómetros.	₡ 18.500
Atención a Domicilio cuando la distancia a recorrer sea entre once y veinte kilómetros.	₡ 20.500
Atención a Domicilio cuando la distancia a recorrer sea mayor a veinte kilómetros.	₡ 25.700
Consulta Especializada (Terapeuta con Grado académico de Maestría o Doctorado)	₡5.000 adicionales

*Comprende de Paraíso de Cartago, hasta San Ramón de Alajuela.

**Cualquier área fuera de los límites establecidos por el Gran Área Metropolitana.

Capítulo VI. -

De los honorarios del Terapeuta Ocupacional

Artículo 20.- Tabla de aranceles de Terapia Ocupacional.

Aspecto a considerar	Monto mínimo por sesión de una hora	Indicación específica
Primera Consulta	¢20.000	En consultorio o en domicilio.
Consulta subsecuente	¢20.000	En Consultorio: cuando es el cliente quien se traslada a recibir la atención de TO
	¢25.000	En Domicilio: cuando es el TO quien se traslada a brindar la atención.
Paquete A de intervención en Terapia Ocupacional	¢15.000	En Consultorio: Cuando el cliente recibe tres sesiones por semana
	¢15.000	En Domicilio: Cuando el cliente recibe tres sesiones por semana
Paquete B de intervención en Terapia Ocupacional	¢8.500	En Consultorio: Cuando el cliente recibe de cuatro a siete sesiones por semana
	¢10.000	En Domicilio: Cuando el cliente recibe de cuatro a siete sesiones por semana
Paquete C de intervención (GRUPAL) en Terapia Ocupacional	¢10.000	En Consultorio: Cuando asisten tres o más clientes a una sesión en conjunto. El costo es por cliente.

	€10.000	En Domicilio: Cuando asisten tres o más clientes a una sesión en conjunto. El costo es por cliente.
Proceso de Intervención especializada	€25.000	Cuando el cliente requiere de intervención de un Terapeuta Ocupacional con certificación o especialización en un área específica del Desempeño Ocupacional.
	€30.000	Cuando requiere de dos o más sesiones de evaluación en área de especialización
Asesorías/capacitaciones	Monto mínimo por hora	Indicación específica
Asesoría individual	€20.000	Cuando el cliente recibe información/educación sobre cómo mejorar el desempeño ocupacional de familiares/estudiantes/usuarios
Asesoría grupal	€15.000	Cuando asisten tres o más clientes a una sesión de asesoría en donde recibe información/educación sobre cómo mejorar el desempeño ocupacional de familiares/estudiantes/usuarios en forma conjunta. El costo es por cliente.
Confección de férulas	Monto mínimo	Indicación específica

	por férula	
Férulas estáticas	€45.000	Férulas que incluyan dígitos + mano + antebrazo u otros segmentos. Incluye material + velcro + tiempo de moldeo.
	€35.000	Férulas que incluyan dígitos + mano. Incluye material + velcro + tiempo de moldeo.
	€25.000	Férulas de dígitos. Incluye material + velcro + tiempo de moldeo.
Férulas con componentes dinámicos	€65.000	Férulas que incluyan dígitos + mano + antebrazo u otros segmentos. Incluye material + alambre médico + componente elásticos + tubos + muelles + velcro + tiempo de moldeo.
	€55.000	Férulas que incluyan dígitos + mano. Incluye material + alambre médico + componente elásticos + tubos + muelles + velcro + tiempo de moldeo.
	€45.000	Férulas de dígitos. Incluye material + alambre médico + componente elásticos + tubos + muelles + velcro + tiempo de moldeo.
Atención Empresarial.	Monto mínimo	Indicación específica

	por visita	
Visita de coordinación inicial a la empresa	€35.000	Para coordinar las necesidades específicas de la empresa.
Paquete A de Atención Empresarial.	€75.000	Proceso completo de atención a la empresa que incluye desde la visita inicial, observación y evaluación, análisis de datos y socialización de los resultados. (2 a 3 Consultas o visitas a la empresa)
Paquete B de Atención Empresarial.	€65.000	Proceso completo de atención a la empresa que incluye desde la visita inicial, observación y evaluación, análisis de datos y socialización de los resultados. (4 o más Consultas)
Paquete C de Atención Empresarial enfocado en los Resultados.	€70.000	Otros procesos derivados del Proceso completo de Evaluación de un puesto de trabajo: Capacitación, adaptación del puesto de trabajo, Acompañamiento o inclusión laboral de una persona con discapacidad.

Capítulo VII.-

De los honorarios del Terapeuta de Lenguaje

Artículo 21.- Tabla de aranceles de Terapia del Lenguaje.

Aspecto a valorar	Monto mínimo por sesión
Sesión individual de Terapia del Lenguaje, habla y voz en consultorio en Gran Área Metropolitana*	₡13 600
Sesión individual de Terapia del Lenguaje, habla y voz en consultorio en área rural**	₡12 000
Sesión individual de Terapia del Lenguaje, habla y voz. Distancia a recorrer menor o igual a diez kilómetros.	₡22 000
Sesión individual de Terapia del Lenguaje, habla y voz. Distancia a recorrer de once a veinte kilómetros.	₡27 000
Sesión grupal Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas en consultorio en Gran Área Metropolitana.	₡8 000 por paciente
Sesión grupal de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas en	₡7 000 por paciente

consultorio área rural.	
Sesión grupal de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas. Distancia a recorrer menor o igual a diez kilómetros	₡10 000 por paciente
Sesión grupal de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas. Distancia a recorrer de once a veinte kilómetros	₡15 000 por paciente
Paquete de dos a cuatro sesiones semanales individuales de Terapia del Lenguaje, habla y voz en consultorio Gran Área Metropolitana	₡10 500 por sesión.
Paquete de dos a cuatro sesiones semanales individuales de Terapia del Lenguaje, habla y voz en consultorio área rural	₡8 500 por sesión.
Paquete de dos a cuatro sesiones semanales individuales de Terapia del Lenguaje, habla y voz a domicilio - distancia a recorrer menor o igual a diez kilómetros	₡18 500 por sesión

<p>Paquete de dos a cuatro sesiones semanales individuales de Terapia del Lenguaje, habla y voz a domicilio. Distancia a recorrer de once a veinte kilómetros.</p>	<p>€20 500 por sesión</p>
<p>Paquete de dos a cuatro sesiones semanales grupales de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas en consultorio en Gran Área Metropolitana</p>	<p>€6 000 por paciente</p>
<p>Paquete de dos a cuatro sesiones semanales grupales de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas en consultorio en área rural</p>	<p>€5 000 por paciente</p>
<p>Paquete de dos a cuatro sesiones semanales grupales de Terapia del Lenguaje, habla y voz para cuatro o cinco personas a domicilio. Distancia a recorrer menor o igual a diez kilómetros.</p>	<p>€13 000 por paciente</p>
<p>Paquete de dos a cuatro sesiones semanales grupales de Terapia del Lenguaje, habla y voz habla para cuatro o cinco personas a domicilio. Distancia a recorrer de once a</p>	<p>€15 000 por sesión.</p>

veinte kilómetros.	
Evaluación videofluoroscópica de la deglución	₡22 500
Evaluación fibroscópica de la deglución	₡22 500
Consulta especializada (Terapeuta del Lenguaje con grado académico de Maestría o Doctorado)	₡5 000 adicionales

*Comprende de Paraíso de Cartago, hasta San Ramón de Alajuela.

**Cualquier área fuera de los límites establecidos por el Gran Área Metropolitana.

Capítulo VIII.-

De los honorarios del Terapeuta Respiratorio.

Artículo 22.- Tabla de aranceles de Terapia Respiratoria.

Aspecto a valorar	Monto mínimo por sesión
En consultorio Primera Consulta	₡25.700
En consultorio Consultas Subsecuentes	₡20.700
A domicilio Primera Visita	₡ 31.000
A domicilio Visitas Subsecuentes	₡26.000
Prueba de Función Pulmonar	₡20.700 de una a diez. ₡10.700 más de diez

Consulta Especializada (Terapeuta con Grado Académico de Maestría o Doctorado)	¢5.000 adicionales
---	---------------------------

Capítulo IX.-

De los honorarios del profesional en Audiología

Artículo 23.- Tabla de aranceles de Audiología

Aspecto a valorar	Monto mínimo por sesión
Consulta Audiológica/ incluye consulta profesional, Audiometría Clínica e Impedanciometría	¢ 45.000
Audiometría Clínica	¢ 30.000
Impedanciometría	¢ 30.000
Consulta de Adaptación Protésica	¢ 40.000
Consultas de seguimiento de adaptación	¢ 20.000
Emisiones Otoacústicas de Tamizaje	¢30 000
Emisiones Otoacústicas Clínicas	¢40.000
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral o Estado Estable (No incluye Sedación)	¢ 130.000
Potenciales Evocados Auditivos Automatizados (No incluye Sedación)	¢ 90.000
Audiometría de Tamizaje sin cabina sonoamortiguada	¢ 6.000

Audiometría de Tamizaje en cabina sonoamortiguada	¢ 10.000
Campo Sonoro	¢ 30.000
Mediciones con Oído Real	¢ 40.000

Capítulo X.-

De los honorarios del profesional en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica

Artículo 24.- Tabla de aranceles de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica

Aspecto a evaluar	Profesional con grado académico de Bachiller	Profesional con grado académico de Licenciado
Sesión de una hora de estudios de Diagnósticos: Radiodiagnóstico, Tomografía Computada, Resonancia Magnética, Medicina Nuclear, Tomografía dental.	¢16.000	¢21.000
Sesión de una hora de procedimientos terapéuticos: Hemodinamia, Medicina Nuclear, Radioterapia.	¢16.000	¢21.000
Asesoría en Protección Radiológica	¢16.000	¢21.000

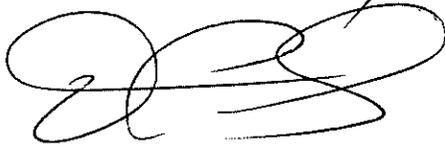
Artículo 25.- La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas podrá realizar un estudio integral del presente Arancel en el momento que considere oportuno. Dicho estudio deberá ser sometido al Ministerio de Salud para su aprobación y promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 26.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




DR. DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

